

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000002888 por valor de \$2.538.793,11** puesto a disposición por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, acumulación de embargos proceso adelantado por el señor JAIME EDUARDO GIL.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 01 de marzo de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto de Sustanciación No. 245
Rad. Juzgado: 2016-00023-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **MARIA DEL PILAR OCAMPO AVELLANEDA** a través de apoderado judicial en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS LA DORADA S.A. CELAD**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

Poner en conocimiento del ejecutante el Depósito Judicial
No. 454130000002888 por valor de \$2.538.793,11 puesto a
disposición por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La
Dorada, Caldas, acumulación de embargos proceso adelantado
por el señor JAIME EDUARDO GIL, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9480f97a6d4b1b752f8e67c5c82593e5fa5ba76620fe3e8ca9938c369c0209**

Documento generado en 07/03/2024 08:25:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000002894 por valor de \$2.538.793,11** puesto a disposición por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, acumulación de embargos proceso adelantado por el señor JAIME EDUARDO GIL.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 01 de marzo de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto de Sustanciación No. 244
Rad. Juzgado: 2016-00110-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **ROBINSON CRUZ VEGA** a través de apoderado judicial en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS LA DORADA S.A. CELAD,**

seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

Poner en conocimiento del ejecutante el Depósito Judicial **No. 454130000002894 por valor de \$2.538.793,11** puesto a disposición por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, acumulación de embargos proceso adelantado por el señor JAIME EDUARDO GIL, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfe9b8df44cccd6556558787828d73c58da75a1867b8a4ad4b1e2d3c13e1bba0**

Documento generado en 07/03/2024 08:25:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000002892 por valor de \$2.538.793,11** puesto a disposición por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, acumulación de embargos proceso adelantado por el señor JAIME EDUARDO GIL.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 01 de marzo de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto de Sustanciación No. 243
Rad. Juzgado: 2016-00207-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **WILSON ARMIJO PEREA** a través de apoderado judicial en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS LA DORADA S.A. CELAD**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

Ejecución a continuación de Ordinario Laboral
Radicado: 17-380-31-12-002-**2016-00207-00**

Poner en conocimiento del ejecutante el Depósito Judicial
No. 454130000002893 por valor de \$2.538.793,11 puesto a
disposición por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La
Dorada, Caldas, acumulación de embargos proceso adelantado
por el señor JAIME EDUARDO GIL, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23140595fe601126f872aa2b4c58b6e1d9b8aa94d9330f07fba3b6f73c87b868**

Documento generado en 07/03/2024 08:25:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000002892 por valor de \$2.538.793,11** puesto a disposición por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, acumulación de embargos proceso adelantado por el señor JAIME EDUARDO GIL.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 01 de marzo de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto de Sustanciación No. 242
Rad. Juzgado: 2016-00221-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **ERIKA TATIANA MARTÍNEZ ROJAS** a través de apoderado judicial en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS LA DORADA S.A. CELAD**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

Poner en conocimiento del ejecutante el Depósito Judicial
No. 454130000002892 por valor de \$2.538.793,11 puesto a
disposición por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La
Dorada, Caldas, acumulación de embargos proceso adelantado
por el señor JAIME EDUARDO GIL, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df886cba3baf11473f8281c5da2b059ae43a32e6723624e078550f6ba275e84b

Documento generado en 07/03/2024 08:25:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000002897 por valor de \$2.538.793,11** puesto a disposición por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, acumulación de embargos proceso adelantado por el señor JAIME EDUARDO GIL.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 01 de marzo de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto de Sustanciación No. 247
Rad. Juzgado: 2016-00282-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **MARÍA EUGENIA MAYO HERRERA** a través de apoderado judicial en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS LA DORADA S.A. CELAD**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

Poner en conocimiento del ejecutante el Depósito Judicial
No. 454130000002897 por valor de \$2.538.793,11 puesto a
disposición por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La
Dorada, Caldas, acumulación de embargos proceso adelantado
por el señor JAIME EDUARDO GIL, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0b8d607ffd3b9c747acb627730403536ca20767e6932b843f7ec4e885757aa**
Documento generado en 07/03/2024 08:25:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000002896 por valor de \$2.538.793,11** puesto a disposición por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, acumulación de embargos proceso adelantado por el señor JAIME EDUARDO GIL.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 01 de marzo de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto de Sustanciación No. 246
Rad. Juzgado: 2016-00294-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **JINETTE CARPINTERO SERRATO** a través de apoderado judicial en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS LA DORADA S.A. CELAD**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

Poner en conocimiento del ejecutante el Depósito Judicial
No. 454130000002896 por valor de \$2.538.793,11 puesto a
disposición por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La
Dorada, Caldas, acumulación de embargos proceso adelantado
por el señor JAIME EDUARDO GIL, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1f3347f645a5d45673d3e72a231cb27b8fe226f3ab67335727934ffe3d148e**

Documento generado en 07/03/2024 08:25:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de marzo de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto Interlocutorio No. 668
Rad. Juzgado: 2019-00521-00

Se decide lo pertinente respecto de la medida cautelar solicitada en el presente proceso de **EJECUCIÓN LABORAL** está promovida por el señor **FABIO RINCÓN** en contra de La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

CONSIDERACIONES

Tal como consta en el informe de secretaría que antecede, como medida cautelar, se solicitó por el vocero judicial de la parte ejecutante el embargo de los remanentes que existan o llegaren a existir en el proceso ejecutivo laboral con radicado No. 2019-560 promovido por AGUSTIN CARRILLO NUÑEZ contra COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 466 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establecido en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del producto.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continuo vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código”.

En tal virtud, para el caso que se estudia se encuentra que la petición solicitada es de recibo, toda vez que se cumple con la exigencia antedicha, razón por la cual se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de los remanentes y/o bienes que posea la demandada La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** dentro del proceso con radicado

2019-560 demandante AGUSTIN CARRILLO NUÑEZ, que se tramita ante este mismo Juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

DECRETAR con ocasión del presente proceso **EJECUCIÓN LABORAL** promovido por el señor **FABIO RINCÓN** en contra de La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, la siguiente medida cautelar:

El embargo de los remanentes y/o bienes que posea la demandada La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dentro del proceso con radicado 2019-560 demandante AGUSTIN CARRILLO NUÑEZ, que se tramita ante este mismo Juzgado.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d80f5e05a95f9a8d93d0c0cd327cba0d6129769a2fd1c6b9d5d1c9a60ea808f**
Documento generado en 07/03/2024 08:25:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública concentrada celebrada el día 29 de febrero de 2024, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de los demandantes y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

Caso No.	RADICADO	DEMANDANTE	AGENCIAS EN DERECHO	VALOR	TOTAL
Caso 2	2023-00110	LUZ DARY OROZCO CAMPOS	\$480.000	\$480.000	\$480.000
Caso 3	2022-00613	OSCAR OCAMPO SÁNCHEZ	\$380.000	\$380.000	\$380.000
Caso 4	2023-00031	JOSÉ LEONARDO DUQUE RINCÓN	\$270.000	\$270.000	\$270.000
Caso 5	2023-00036	MARTHA LEONOR RAMÍREZ JAUREGUI	\$230.000	\$230.000	\$230.000
Caso 6	2023-00070	MARÍA MAGDALENA ARANZALES GUTIÉRREZ	\$290.000	\$290.000	\$290.000
Caso 7	2023-00363	ROBINSO ARIAS DÍAZ	\$160.000	\$160.000	\$160.000
Caso 8	2023-00364	MYRIAM JANNETH RUBIANO HERNÁNDEZ	\$ 90.000	\$ 90.000	\$ 90.000
Caso 10	2023-00386	EDELMIRA ESCOBAR HULLOA	\$230.000	\$230.000	\$230.000
Caso 11	2023-00387	ARNULFO MARTÍNEZ RUIZ	\$ 20.000	\$ 20.000	\$ 20.000
Caso 12	2023-00390	CARLOS EVELIO TELLEZ PAEZ	\$430.000	\$430.000	\$430.000
Caso 13	2023-00406	RIGOBERTO BETANCOURTH HERNÁNDEZ	\$250.000	\$250.000	\$250.000
Caso 14	2023-00408	LUIS ENRIQUE GRACIA BORBÓN	\$140.000	\$140.000	\$140.000
Caso 15	2023-00409	CARLOS LOZADA CRUZ	\$140.000	\$140.000	\$140.000
Caso 16	2023-00432	RAFAEL VERA SABINO	\$550.000	\$550.000	\$550.000
Caso 17	2023-00444	ESTANISLAO CALDERÓN QUINTERO	\$ 14.000	\$ 14.000	\$ 14.000
Caso 18	2023-00402	GILBERTO SICHACA GORDILLO	\$110.000	\$110.000	\$110.000

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de Marzo de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 250 al 265

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, en los siguientes procesos **ORDINARIOS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:**

<u>Caso No.</u>	<u>RADICADO</u>	<u>DEMANDANTE</u>
2	2023-00110	LUZ DARY OROZCO CAMPOS
3	2022-00613	OSCAR OCAMPO SANCHEZ
4	2023-00031	JOSE LEONARDO DUQUE RINCON
5	2023-00036	MARTHA LEONOR RAMIREZ JAUREGUI
6	2023-00070	MARIA MAGDALENA ARANZALEZ GUTIERREZ
7	2023-00363	ROBINSON ARIAS DIAZ
8	2023-00364	MYRIAM JANNETH RUBIANO HERNANDEZ
10	2023-00386	EDELMIRA ESCOBAR HULLOA
11	2023-00387	ARNULFO MARTINEZ RUIZ
12	2023-00390	CARLOS EVELIO TELLEZPAEZ
13	2023-00406	RIGOBERTO BETANCOURTH HERNANDEZ
14	2023-00408	LUIS ENRIQUE GARCIA BORBON
15	2023-00409	CARLOS LOZADA CRUZ
16	2023-00432	RAFAEL VERA SABINO
17	2023-00444	ESTANISLAO CALDERON QUINTERO
18	2023-00402	GILBERTO SICHACA GORDILLO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 275bcc7cdfc5255b388bea4130c7471b795b18fb460230fd4ba033aa0de1ce2a
Documento generado en 07/03/2024 08:25:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que, dentro del presente asunto fue allegado expediente administrativo por parte de la entidad de seguridad social demandada, no obstante el mismo corresponde a la demandante señora GLORIA ELSY CARDONA DIAZ y no al del causante.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 07 de marzo de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto de sustanciación No. 0266

*Rad. Juzgado: 17-380-31-12-002-**2022-00700-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderada judicial por **GLORIA ELSY CARDONA DIAZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se dispone:

- **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto se realice, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo del causante señor DIEGO LUIS CORDOBA GARCIA, quien en vida se identificó la cédula de ciudadanía No. 70.320.230.
- Lo anterior, no sin antes indicar que este pronunciamiento se efectúa considerando que esperar hasta la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento para hacerlo, atentaría contra los principios procesales de celeridad y economía, esto, por cuanto

habría que suspenderse la referida audiencia pública para oficiar a dichas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32608800f605d3f9799bca831a2b0d1cf188ab38ffb4c55b551772ac9982d7f8**

Documento generado en 07/03/2024 12:01:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto de sustanciación No. 0249

*Rad. Juzgado: 17-380-31-12-002-**2022-00790-00***

Dentro del trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **WOLFGANG RAMIREZ FANDIÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se dispone:

- **OFICIAR** a la **FIDUAGRARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** para que informe a este juzgado, el porcentaje de la cotización al sistema general de pensiones que le fue subsidiado a **WOLFGANG RAMIREZ FANDIÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.279.435, debiendo precisar además el tiempo durante el cual fue beneficiario del mismo, toda vez que evidenciada la historia laboral aportada al expediente por Colpensiones, se observa que la parte actora cuenta con periodos cotizados al régimen subsidiado. Se le concede un término de diez (10) días a partir de la recepción de la solicitud para que dé respuesta a la misma, la cual se remitirá por Secretaría.

Lo anterior, no sin antes indicar que este pronunciamiento se efectúa considerando que esperar hasta la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento para hacerlo, atentaría contra los principios procesales de celeridad y economía, esto, por cuanto habría que suspenderse la referida audiencia pública para oficiar a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf60b94d6443639df17937dd881202075d62f2055045d03f47e9a03b4df7efa4**
Documento generado en 07/03/2024 08:05:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>